

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 13 DE NOVIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,365

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 151-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Resolución No. 4-2010, en el Punto No.11, Numeral 2), del Acta No. 26, que contiene la sesión celebrada el día martes 1 de Junio de 2010, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del **Contrato de Préstamo No. 2155/BL-HO**, a ser suscrito entre el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del Financiamiento hasta por un monto de **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del PROGRAMA VIAL DEL CORREDOR AGRÍCOLA TEGUCIGALPA-PUERTO CASTILLA.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los Contratos y Convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. 2155/BL-HO, suscrito el 15 de julio de 2010, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su calidad de Prestatario del Financiamiento, hasta por un monto de **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del PROGRAMA VIAL DEL

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

151-2010	PODERLEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. 2155/BL-HO, suscrito el 15 de julio de 2010.	A. 1-18
182-2010	Decreta: Reformar por adición el artículo 36, del Decreto No. 286-2009, de fecha 13 de Enero de 2010, contenido de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación.	A. 18-19
1492	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerda: Autorizar al Licenciado William Chong Wong , Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada Evelyn Lizeth Bautista Guevara , Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el Gobierno de la República de Francia un "Contrato de Desendeudamiento y Desarrollo y Convenio de Condonación de Deuda conforme a la Minuta del Acuerdo de la Reunión del Club de París de fecha 12 de mayo de 2005" o No. 1492.	A. 20

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 8

CORREDOR AGRÍCOLA TEGUCIGALPA-PUERTO CASTILLA, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Resolución DE-60/09, Resolución DE-61/09. **CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2155/BL-HO** entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, Programa Vial del Corredor Agrícola Tegucigalpa – Puerto Castilla, 15 de Junio de 2010. leg/sgo/cid/idbdocs#1998611. **CONTRATO DE**

PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES.**INTRODUCCIÓN. Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor. 1. PARTES Y OBJETO DEL**

CONTRATO. CONTRATO celebrado el día 15 de julio de 2010 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para el financiamiento del Programa Vial del Corredor Agrícola Tegucigalpa – Puerto Castilla, en adelante denominado el "Proyecto". El objetivo general del Proyecto es la mejora sostenible de las condiciones de transporte de carga y pasajeros en el corredor agrícola. Los objetivos específicos del Proyecto son reducir los costos de operación y tiempos de viaje; incrementar la integración regional del país a través de las mejoras de accesibilidad; y mejorar las condiciones de vida de la población de las zonas dentro del área de influencia del Proyecto. 2.

ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Apéndice Único, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Apéndice Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. 3. **ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, la que para los fines de este Contrato será denominada indistintamente el "Organismo Ejecutor" o la "SOPTRAVI", la que a su vez actuará a través de la Dirección General de Carreteras por intermedio del Grupo Gerencial de Proyectos y Ejecución ("GGPE"), y con la participación del Fondo Vial como entidad desconcentrada de la SOPTRAVI y encargada de asegurar el sostenimiento financiero y la ejecución continua del servicio de mantenimiento de la red vial de Honduras. **CAPÍTULO**

I. Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales.

CLÁUSULA 1.01. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de Setenta y Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.77.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el

término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Apéndice Único de este Contrato se incluye el presupuesto del Proyecto con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento. **CLÁUSULA 1.02. Monto del Financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", integrado por: (i) hasta la suma de Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$.35.000.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y, (ii) hasta la suma de Quince Millones de Dólares (US\$.15.000.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales". (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo". **CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales.** El monto de los recursos que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente en adición al monto del Financiamiento para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de Dos Millones de Dólares (US\$.2.000.000). Este compromiso por parte del Prestatario no implica una limitación o reducción de su obligación de conformidad con el mencionado Artículo de las Normas Generales. El Prestatario también se compromete a gestionar y obtener del Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) para el Desarrollo Internacional o de otra fuente de financiamiento, un financiamiento reembolsable hasta por la suma de Veinticinco Millones de Dólares (US\$.25.000.000). Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO II. Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito. CLÁUSULA 2.01.

Amortización. (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos Setenta y Dos (72) meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, y la última dentro del plazo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. **CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con tasa de interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Semestre. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato. **CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.** El Prestatario no deberá cubrir gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales del Financiamiento, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. **CLÁUSULA 2.04. Comisión**

de crédito. El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de la Norma General. **CAPÍTULO III. Desembolsos. CLÁUSULA 3.01. Moneda de los desembolsos del Financiamiento.** El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. **CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda.** (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02(a) y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Única pactada. (b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizará desembolsos en una Moneda Única distinta a la Moneda Única pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del capital ordinario serán los que correspondan a la Moneda Única desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán. **CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que el Organismo Ejecutor en adición al cumplimiento de las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, presente, a satisfacción del Banco, evidencia de la contratación de la firma responsable de apoyar al Organismo Ejecutor en el gerenciamiento y en la administración del Proyecto, de conformidad con los términos y condiciones previamente acordadas con el Banco. **CLÁUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 24 de Junio de 2009 y hasta la fecha de vigencia del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. **CLÁUSULA 3.05.**

Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de sesenta y seis (66) meses, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

CLÁUSULA 3.06. Fondo Rotatorio. Para efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 de las Normas Generales, los informes relativos a la ejecución del Proyecto que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco. **CAPÍTULO IV. Descripción del Proyecto y uso de los fondos del Financiamiento. CLÁUSULA 4.01.**

Utilización de los Recursos del Financiamiento. Los recursos del Financiamiento sólo podrán ser utilizados para el pago de la adquisición de bienes y de la contratación de obras y servicios y para los otros propósitos establecidos en el presente Contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 4.02 de estas Estipulaciones Especiales. Los bienes, obras y servicios deberán ser originarios de los países miembros del Banco y adquirirse y contratarse de conformidad con los procedimientos previstos en este Contrato. **CLÁUSULA 4.02. Actividades del Proyecto.** Para el logro del objetivo del Proyecto al que hace referencia el párrafo primero de la Introducción de estas Estipulaciones Especiales, los recursos del Financiamiento podrán utilizarse para la realización de las actividades comprendidas en el Proyecto y que se describen a continuación en los siguientes componentes: (a) **Componente 1 - Ingeniería y administración.** Este componente comprende el financiamiento de: (i) Estudios y diseños de ingeniería: gastos asociados con los estudios técnicos (diseños de ingeniería, ambientales, sociales y económicos) del tramo Bonito Oriental – Puerto Castilla, ramal Trujillo; (ii) Administración: gastos asociados con la contratación de la firma gerenciera y administradora del Proyecto; (iii) Otros Estudios y consultorías: gastos relacionados con los componentes del Proyecto y con estudios de preinversión de futuras operaciones; (iv) Supervisión: gastos relacionados con los contratos de supervisión de las obras del Proyecto realizadas por empresas de consultoría especializadas en supervisión técnica de obras viales; y, (v) Auditorías: gastos asociados con el costo de las auditorías financieras independientes, así como las auditorías socio-ambientales del Proyecto. (b) **Componente 2 – Apoyo a las capacidades e instrumentos de gestión.** Este componente comprende el financiamiento de actividades dirigidas a: (i) mejorar la capacidad de gestión sobre la infraestructura de transporte de SOPTRAVI para el desarrollo de sistemas de gestión vial y su implementación; provisión de

equipamiento informático, capacitación en temas socio ambientales de proyectos viales; revisión y actualización de manuales y guías técnicas y socio-ambientales; (ii) apoyar la planificación vial, entre otros, relacionados con el levantamiento del inventario vial de, al menos, 1.000 Km. de la RVP pavimentada, capacitación del personal de SOPTRAVI en la aplicación de modelo HDM4; gestión técnica y financiera de la vialidad que permitirá realizar los inventarios de las necesidades de mantenimiento de cada una de las carreteras, cuantificar las cantidades de obras de mantenimiento requeridas, estimar los requerimientos financieros para el mantenimiento de la red y realizar un control y actualización de las labores de mantenimiento realizada en cada una ella, talleres de capacitación, etc.; (iii) actualizar los aspectos técnicos aplicados, en particular los relacionados al seguimiento de la condición de la red rehabilitada y los sistemas aplicables a la planificación vial; y, (iv) apoyar la tercerización de medición de indicadores de estado de la red con una universidad por seleccionar, a través de la incorporación de equipos para medición (deflectómetro, rugosímetro, entre otros) cuya adquisición se financiará con el Contrato de Préstamo No. 1907/BL-HO u otra fuente de financiamiento. (c) **Componente 3. Costos Directos.** Este componente comprende el financiamiento de: (i) Rehabilitación del corredor agrícola: Gastos asociados con la rehabilitación de aproximadamente 180 Km. correspondiente al tramo del corredor agrícola entre Gualaco – Pto Castilla. Las obras buscan recuperar la accesibilidad física, dando a los caminos condiciones operativas y de transitabilidad apropiadas a los vehículos que circulan por esa vía. La rehabilitación comprenderá la conformación de la superficie de ruedo, actividades de bacheo, pavimentación con doble tratamiento asfáltico, remoción de derrumbes y deslizamientos, pequeñas obras de estabilización y contención de laderas, mejoramiento del sistema de drenaje, limpieza de alcantarillas, cunetas control de la erosión, y actividades de seguridad vial, entre otras. Este componente también financiará la señalización, seguridad vial en los centros poblados, incluida la instalación de cruces peatonales, así como la aplicación de dispositivos de seguridad vial como mecanismos de disipación de energía al impacto, así como la rehabilitación de los puentes ubicados en la carretera; y, (ii) Mantenimiento Vial: Gastos relacionados con el mantenimiento de los tramos intervenidos mediante la conformación y contratación de microempresas de mantenimiento rutinario (MEMR) a través del Fondo Vial, buscando incorporar a la comunidad Pech. Incluye el desarrollo de procedimientos prácticos y de bajo costo de mantenimiento rutinario. Bajo este componente se analizarán los costos de mantenimiento, las modalidades de constitución de MEMR, integración, rendimiento y sistemas de contratación.

(d) Componentes 4 y 5. Imprevistos y Gastos Financieros.

Este componente comprende el financiamiento de imprevistos y gastos financieros relacionados con el Proyecto. **CAPÍTULO V. Ejecución del Proyecto. CLÁUSULA 5.01. Adquisición de bienes y contratación de obras y servicios.** La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que no sean de consultoría se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y de acuerdo con las siguientes disposiciones: (a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes y obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56, y del Apéndice 2 de dichas Políticas, sobre margen de preferencia nacional en la comparación de ofertas, se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario. (b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y las obras del Proyecto, siempre que el banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones: (i) Licitación Pública Nacional, para bienes y servicios que no sean de consultoría cuyo costo estimado sea menor al equivalente de ciento cincuenta mil dólares (US\$.150.000) por contrato y para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$.1.500.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las Políticas de Adquisiciones y a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, y se apliquen las siguientes disposiciones: (A) El Prestatario se compromete a permitir la participación de firmas o individuos contratistas o proveedores de bienes y servicios de países miembros del Banco, y declarar a las firmas o a los individuos contratistas o proveedores de bienes y servicios de países no miembros del Banco inelegibles para participar en las licitaciones financiadas por éste. (B) El Prestatario se compromete a que no se establecerán: (1) porcentajes de bienes o servicios de origen local como requisito para ser incluidas en las ofertas; (2) márgenes de preferencia nacional; y, (3) requisitos de inscripción o registro en el país para participar en la presentación de ofertas. (C) El Prestatario se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y bienes financiados por el

Banco. Los documentos de licitación deberán, entre otros: (1) establecer que la calificación y clasificación de los oferentes será llevada a cabo directamente por la entidad encargada de la adquisición y según lo previsto en los documentos de la licitación; (2) aclarar que la entidad encargada de contestar consultas respecto de los documentos de licitación deberá hacerlo enviando respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. La respuesta deberá incluir una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado, y mantener en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones; (3) indicar que si fuera necesario, se ampliará el plazo para la presentación de ofertas por un período lo suficientemente amplio como para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones que se incluyeran en los documentos de licitación al preparar sus ofertas; (4) distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, en relación con cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable, generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, el Prestatario deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla; (5) incluir los tipos de garantías que los oferentes deben presentar y determinar que las mismas serán emitidas por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco debidamente autorizada para operar en el país. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (aa) podrá ser emitida por un banco con sede en la República de Honduras o, (bb) con el consentimiento del Prestatario, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Prestatario; (6) establecer que se utilizará precalificación sólo para obras grandes o complejas, de ser del caso, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia en caso que la adquisición se efectuase sin la utilización de dicha modalidad; (7) establecer que los plazos para la presentación de ofertas serán de por lo menos 30 días calendario a partir de la fecha del último llamado de la respectiva

licitación; (8) establecer que cuando sea necesario incluir cláusulas sobre ajustes de precios, éstas se redactarán utilizando fórmulas aceptables al Banco y siguiendo los criterios indicados en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones; (9) establecer que el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se regirán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Prestatario, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones; (10) establecer que una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no deberá darse a conocer a los oferentes, ni a personas que no tuviesen un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación; y (11) indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios o contratistas de obras relacionados con este Proyecto. (ii) Comparación de Precios, para bienes y servicios que no sean de consultoría cuyo costo estimado sea menor al equivalente de veinticinco mil dólares (US\$25.000) por contrato y para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas. (iii) Participación de la comunidad, para las obras de mantenimiento rutinario financiadas con recursos del Proyecto, de conformidad con el procedimiento previamente acordado con el Banco y con lo dispuesto en el párrafo 3.17 de dichas Políticas. (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones y contrataciones. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes y la contratación de las obras y servicios de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Proyecto: (i) antes del llamado a licitación de las obras, la licencia ambiental y los planes de manejo social y ambiental, y (ii) antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras. (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones y contrataciones: (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de

licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la adquisición de bienes y contratación de obras o servicios será revisado por el Banco en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones podrá ser autorizada por el Banco según lo indicado en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula. **CLÁUSULA 5.02. Mantenimiento.** (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (i) que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; (ii) presentar al Banco, dentro del plazo de (3) meses contados a partir de la terminación de la obra, su plan de operación y mantenimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (b) siguiente de esta Cláusula de las Estipulaciones Especiales; y, (iii) presentar al Banco, hasta tres (3) años después a la terminación de cada obra del Proyecto y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe anual de operación y mantenimiento de las obras respectivas. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. (b) Los informes anuales de operación y mantenimiento a que se refiere el inciso (a)(ii) anterior de esta Cláusula de las Estipulaciones Especiales, deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes: (i) identificar las labores y actividades que permitirán alcanzar la vida útil esperada de la vía, (ii) las fuentes y los recursos que se destinarán a estas labores y actividades, y (iii) la estructura técnica e institucional para llevar cabo el plan de

operación y mantenimiento, indicando las responsabilidades que recaerán sobre el Fondo Vial. **CLÁUSULA 5.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento.** El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 24 de junio de 2009 y hasta la fecha de vigencia del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. **CLÁUSULA 5.04. Contratación y selección de consultores.** (a) La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 (“Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las “Políticas de Consultores”), que el Prestatario declara conocer. (b) El Prestatario podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales. (c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores: (i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de adquisiciones que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de adquisiciones aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato de consultores será revisado por el Banco en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las contrataciones de consultores podrá ser autorizada por el Banco según lo indicado en el inciso

(c)(ii) de esta cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. **CLÁUSULA 5.05. Planes operativos anuales.** (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a la satisfacción del Banco, dentro del primer trimestre de cada año calendario y durante la ejecución del Proyecto, el Plan Operativo Anual (POA) para el año correspondiente, el cual deberá contener el informe de actividades realizadas correspondientes al año anterior y las propuestas para el siguiente año. Adicionalmente, el POA deberá, como mínimo, incluir: (i) las metas a alcanzar en el año, comparadas con las previsiones del informe inicial y con los objetivos del Proyecto; (ii) el detalle y cronograma de las actividades y el análisis del camino crítico para la realización de dichas actividades; (iii) la especificación de las actividades previstas para el cumplimiento de las condiciones contractuales durante el año; (iv) el Plan de Adquisiciones; y, (v) el presupuesto y cronograma de desembolsos. (b) El POA correspondiente al primer año de ejecución del Proyecto se presentará como parte del informe inicial de que trata el Artículo 4.01(d) de las Normas Generales. **CLÁUSULA 5.06. Compilación de datos.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, el procedimiento y la metodología que se utilizará para compilar, procesar, mantener e informar sobre los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Proyecto, de conformidad con los lineamientos y las pautas previamente acordadas con el Banco. **CAPÍTULO VI. Registros, Inspecciones e Informes.** **CLÁUSULA 6.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales. **CLÁUSULA 6.02. Supervisión de la ejecución del Proyecto.** (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Proyecto a que se refiere el Artículo 4.01(c)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto. Dicho plan deberá basarse en el plan de adquisiciones de que tratan las Cláusulas 5.01(d)(i) y 5.04(c)(i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales. (b) El plan de ejecución del Proyecto deberá ser actualizado cuando ello resulte

necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Proyecto, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente. **CLÁUSULA 6.03. Auditorías.** (a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Proyecto se presentarán debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante el período de su ejecución. (b) Las auditorías de que trata esta Cláusula de las Estipulaciones Especiales serán efectuadas de acuerdo con los términos de referencia previamente acordados con el Banco y con los requerimientos de las políticas y los procedimientos del Banco sobre auditorías. En la selección y contratación de la firma encargada de realizar la auditoría del Proyecto se utilizarán los procedimientos del Banco sobre la materia. Los costos de auditoría serán efectuados con cargo al Financiamiento del Banco.

CAPÍTULO VII. Disposiciones Varias CLÁUSULA 7.01.

Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. **CLÁUSULA 7.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 7.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado. **CLÁUSULA 7.04.**

Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Dirección postal: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Avenida Cervantes Tercera Calle, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Facsímil: (504) 237-4142. Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto:

Dirección postal: Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., Facsímil: (504) 225-0994, Del Banco: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo, 1300 New York Ave., N.W., Washington, D.C. 20577, EE.UU. Facsímil: (202) 623-3096. **CAPÍTULO VIII. Arbitraje. CLÁUSULA 8.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa, Honduras, el día arriba indicado. **REPÚBLICA DE HONDURAS (F) Porfirio Lobo Sosa, Presidente. (F) BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, Gina Montiel, Gerente General del Departamento de Países de Centroamérica, México, Panamá y República Dominicana. LEG/SGO/CID/IDBDOCS#1998879. SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES. CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales. ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones. ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (e) "Dólares" significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para empréstitos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o, (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha

antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (g) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (h) “Facilidad Unimonetaria” significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (i) “Fecha de vigencia del Contrato” significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7.01 de las Estipulaciones Especiales. (j) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (k) “Financiamiento del Capital Ordinario” significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (l) “Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales” significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (m) “Fondo para Operaciones Especiales” es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (n) “Fondo Rotatorio” significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento. (o) “Fraude y corrupción” significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales. (p) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (q) “Moneda convertible” o “Moneda que no sea la del país del Prestatario”, significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (r) “Moneda Única” significa cualquier moneda convertible que haga parte de la Facilidad Unimonetaria y del Fondo para Operaciones Especiales. (s) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (t) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (u) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s)

entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (v) “Organismo Oficial de Fiscalización” significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (w) “Préstamo” significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (x) “Prestatario” significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (y) “Proyecto” significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (z) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión de Crédito. ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 (c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01 (c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito. (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0.75% por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o, (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTÍCULO 3.04. Tasa de Interés. (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Banco fijará

periódicamente la tasa anual de los intereses que se devengarán sobre la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, de acuerdo con su política sobre tasas de interés, en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual.

(b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0.25% por año. **ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas.**

(a) Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única desembolsada. **ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio.**

(a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y, (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la

moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTÍCULO 3.07. Valoración de monedas convertibles.

Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.08. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o, (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.**

Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado

que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. **ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. **ARTÍCULO 3.13. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. **CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos** **ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más

informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el formato de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales. (e) Que el Organismo Oficial de Fiscalización haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones, según lo prevean las Estipulaciones Especiales. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer**

desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y, (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso. **ARTÍCULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y, (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$.50.000). **ARTÍCULO 4.07. Fondo Rotatorio.** (a) Con

cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en caso que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato. (c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(d) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio. (d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado. **CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado. ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o, (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del

Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.

(a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o, (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) El Banco podrá cancelar la parte no

desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o, (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y, (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte. (d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior

de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario; (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas; (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o, (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada. **ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y, (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción. **ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o

circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos. **ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. **CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto.** **ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco. **ARTÍCULO 6.02. Precios de las licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso. **ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines. **ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere. **CAPÍTULO VII. Registros, Inspecciones e Informes.**

ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas, y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación

razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

ARTÍCULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos: (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, en el formato previsto en el informe inicial al que hace referencia el Artículo 4.01(c)(iv) de estas Normas Generales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco. (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. (iii) Tres (3) ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales. (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central. (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante

el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor. (b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos. (c) En los casos en que el dictamen esté a cargo del Organismo Oficial de Fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. **CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones. ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) A los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y, (b) A los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral. ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante

denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente. **ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita,

cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio

Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. **ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. LEG/SGO/CID/IDBDOCS#1998887.”

APÉNDICE ÚNICO

COSTO DEL PROYECTO Y PLAN DE FINANCIAMIENTO

1.01 El costo total del Proyecto se estima en una suma equivalente a setenta y siete millones de dólares (US\$77.000.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

(En miles de US\$ equiv.)

Componentes		BID	OFID	GHO	Total
1.0	Ingeniería y Administración	5.200	2.500	200	7.900
1.1	Estudios y diseños de ingeniería	400			400
1.2	Administración	1.000		200	1.200
1.3	Otros Estudios y Preinversión	1.000			1.000
1.4	Supervisión de Obras	2.500	2.500		5.000
1.5	Auditorías Financieras y Ambientales	300			300
2.0	Apoyo a las capacidades e instrumentos de gestión	1.800	-	-	1.800
2.1	Marco Gestión Ambiental y Social	300			300
2.2	Apoyo a la planificación vial	1.500			1.500
3.0	Costos Directos	39.500	22.500	-	62.000
3.1	Rehabilitación carretera Gualaco-Bonito Oriental	28.500	22.500		51.000
3.2	Rehabilitación de la carretera Bonito Oriental-Puerto Castilla	10.000			10.000
3.3	Mantenimiento de la carretera Gualaco-Pto. Castilla	1.000			1.000
4.0	Imprevistos	3.500			3.500
5.0	Gastos Financieros		-	1.800	1.800
5.1	Comisión de Compromiso			600	600
5.2	Intereses			1.200	1.200
	TOTAL	50.000	25.000	2.000	77.000



LEG/SGO/CID/IDBDOCS#35104653

En esta fecha recibí un ejemplar original del siguiente documento:

Contrato de Préstamo No. 2155/BL-HO. Programa Vial del Corredor Agrícola Tegucigalpa – Puerto Castilla

Tegucigalpa, Honduras.

Firma: _____
 Nombre: _____
 Título: _____
 Fecha: _____

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de septiembre de dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
 PRESIDENTA, POR LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
 SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
 SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de septiembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

Poder Legislativo

DECRETO No. 182-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho al trabajo y a escoger libremente su ocupación y obtener condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo.

CONSIDERANDO: Que las leyes que rigen las relaciones entre empleadores y trabajadores son de orden público.

CONSIDERANDO: Que los Poderes del Estado y todos los sectores del país han impulsado un proceso planificado para establecer el desarrollo económico, social y político de la Nación, y a tal efecto el Congreso Nacional emitió el Decreto Legislativo No.286-2009 de fecha 13 de Enero de 2010, contentivo de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación.

CONSIDERANDO: Que las leyes laborales estarán inspiradas en la armonía entre los sectores de la producción de bienes y servicios y es facultad del Estado tutelar los derechos de los trabajadores y al mismo tiempo asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las partes con responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el recurso humano de la Nación es fundamental para generar riqueza y para el logro de los propósitos contemplados en el Plan de Nación por lo que es fundamental conservar todos aquellos recursos humanos técnicos para asegurar que esos propósitos se logren en los términos y condiciones contemplados en el Plan de Nación y Visión de País establecido.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto No.286-2009, de fecha 13 de Enero de 2010, contentivo de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación se estableció una reestructuración institucional que trae como consecuencia el desplazamiento y traslado de personal de las diferentes instituciones objeto de la reestructuración.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 36 de la relacionada Ley se estableció que el personal sería debidamente compensado mediante el pago de sus derechos legales en respeto de los principios generales que orientan las leyes laborales, pero se omitió determinar el tratamiento legal para aquellos empleados que serían sujetos de traslado y que continuarían laborando para el Estado dentro de la reestructuración institucional.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición el artículo 36, del Decreto No. 286-2009, de fecha 13 de Enero de 2010, contentivo de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación, el que se leerá así:

ARTÍCULO 39. El personal que resulte desplazado o removido por la reestructuración institucional ordenada en el presente Decreto, deberá ser debidamente compensado mediante el pago de sus derechos legales, para lo cual, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para realizar la previsión presupuestaria correspondiente.

En lo que se refiere al personal técnico calificado y certificado que será trasladado por absorción de las otras instituciones públicas a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, como consecuencia de la reestructuración institucional relacionada, conservarán de conformidad con la Ley su antigüedad y todos sus derechos laborales prestaciones e indemnizaciones laborales conforme lo que disponga la Ley de Servicio Civil o el Código de Trabajo según el caso.

El personal técnico citado, para su traslado será calificado por el Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa; siendo los mismos incorporados al Régimen de Servicio Civil y a tal efecto la Dirección de Servicio Civil a petición de la Secretaría, debe proceder a incorporarlos a dicho régimen, con el reconocimiento de su antigüedad a los efectos de la protección y garantía de sus derechos laborales.

Los trabajadores y empleados que no hayan aportado a los Regímenes de Previsión Social del Estado no podrán ser sujetos de incorporación al Régimen del Servicio Civil, por lo que en tal caso estarán sujetos a la aplicación del párrafo primero del presente Artículo.

Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para realizar las previsiones presupuestarias requeridas.

ARTÍCULO 2. El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY.

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 1492

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de agosto de 2010.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en la Cumbre del G7 de Lyón en 1996, fue lanzada una iniciativa para los países pobres muy endeudados (PPME), cuyo objetivo era restablecer a través de medidas excepcionales, la solvencia de los países beneficiarios, anulando la parte de su deuda que sobrepasa un nivel considerado como sostenible, si la aplicación de tratamientos tradicionales resultara insuficiente para lograrlo. Esta iniciativa fue reforzada en ocasión de la Cumbre de Colonia en junio de 1999.

CONSIDERANDO: Que en complemento a las medidas de anulación de la deuda exterior de Honduras decididas por el conjunto de donantes, Francia procede a un esfuerzo adicional que consiste principalmente en tomar en cuenta, en un marco bilateral, de la totalidad de deudas ligadas a la ayuda pública al desarrollo a la fecha del punto de culminación, mismo que fue notificado por las instituciones financieras internacionales el 5 de abril de 2005. Este esfuerzo se agrega a su decisión de anular, a partir del punto de decisión las deudas comerciales elegibles en el Club de París a los países pobres muy endeudados, entre lo que se incluye a Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el Gobierno de la República de Francia un “**Contrato de Desendeudamiento y Desarrollo y Convenio de Condonación de Deuda conforme a la Minuta del Acuerdo de la Reunión del Club de París de fecha 12 de mayo de 2005**”, el cual determina las modalidades de aplicación de implementación del esfuerzo bilateral de Francia, relativo a los títulos de deuda de Honduras de ayuda Francesa pública al desarrollo.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO No. 1: Autorizar al Licenciado **William Chong Wong**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **Evelyn Lizeth Bautista Guevara**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el Gobierno de la República de Francia un “**Contrato de Desendeudamiento y Desarrollo y Convenio de Condonación de Deuda conforme a la Minuta del Acuerdo de la Reunión del Club de París de fecha 12 de mayo de 2005**” el cual determinará las modalidades de aplicación de implementación del esfuerzo bilateral de Francia, relativo a los títulos de deuda de Honduras de ayuda francesa pública al desarrollo.

ARTICULO No. 2: Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo Ejecutivo No.1230 de fecha 29 de agosto de 2006.

ARTICULO No. 3: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “**La Gaceta**”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

SECCIÓN "B"

FE DE ERRATA

En la Gaceta No. 32,277 del día viernes 30 de julio del 2010, específicamente en la publicación del Decreto No. 63-2010 de fecha 7 de junio de 2010, contentivo del "CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA", detallamos a continuación lo siguiente:

En la página A.2, Columna 1, línea 11 del Diario Oficial La Gaceta debe leerse: "...representada en este acto..."

En la página A.2, Columna 1, en la CLÁUSULA 1: ANTECEDENTES, en la línea 46 del Diario Oficial La Gaceta debe leerse: "...celebrar el presente Contrato..."

En la página A.2, Columna 2, en la CLÁUSULA 2: DEFINICIONES, en la línea 13 del Diario Oficial La Gaceta debe leerse: "...sus Afiliados, Agentes y Contratista..."

En la página A.3, en la Columna 1, en la línea 4, debe leerse: "...ocurran todos los eventos..."

En la página A.3, en la Columna 1, en la línea 14, debe leerse: "...exonerado su cumplimiento;..."

En la página A.3, en la Columna 2, en la línea 12, debe leerse: "...cambio de Ley; (h)..." debe eliminarse la letra "y".

En la página A.4, en la Columna 1, en la línea 2, debe leerse: "...operación..."

En la página A.4, en la Columna 2, en la línea 14, debe leerse: "...ajustes preliminares..."

En la página A.4, en la Columna 2, en la línea 19, debe leerse: "...equipos de medición..."

En la página A.4, en la Columna 2, en la línea 32, debe leerse: "...y la ENEE..."

En la página A.4, en la Columna 2, en la línea 37, debe leerse: "...en caso que..."

En la página A.5, en la Columna 1, en la línea 11, debe leerse: "...de entrega al SIN..."

En la página A.5, en la Columna 1, en la línea 39, debe leerse: "...energía asociada..."

En la página A.5, en la Columna 1, en la línea 40, debe leerse: "...tres (3)..."

En la página A.5, en la Columna 2, en la línea 2, debe leerse: "...aseguren..."

En la página A.5, en la Columna 2, en la línea 10, debe agregarse una "," después de la palabra "...consumidores..."

En la página A.5, en la Columna 2, en la línea 22, debe leerse: "...asumidas..."

En la página A.5, en la Columna 2, en la línea 23, debe agregarse una "," después de la palabra "...consumidor..."

En la página A.5, en la Columna 2, en la línea 35, debe leerse: "...suministro..."

En la página A.6, en la Columna 1, en la línea 7, debe leerse: "...soliciten..."

En la página A.6, en la Columna 1, en la línea 31, debe agregarse una "," después de la letra "y"...

En la página A.6, en la Columna 1, en la línea 36, debe leerse: "...poseer..."

En la página A.6, en la Columna 1, en la línea 39, debe leerse: "...vigentes..."

En la página A.6, en la Columna 1, en la línea 42, debe leerse: "...servidumbres..."

En la página A.6, en la Columna 1, en la línea 45, debe leerse: "...desarrollo..."

En la página A.6, en la Columna 2, en la línea 19, debe leerse: "...con por lo menos..."

En la página A.6, en la Columna 2, en la línea 29, debe leerse:
“...razones para la...”

En la página A.7, en la Columna 1, en la línea 8, debe leerse:
“...y otros casos de Fuerza Mayor...”

En la página A.7, en la Columna 1, en la línea 15, debe darse un espacio donde dice “Artículo 72...”

En la página A.7, en la Columna 1, en la línea 18, debe leerse:
“...para rehabilitar...”

En la página A.7, en la Columna 1, en la línea 20, debe leerse:
“...afectada...”

En la página A.7, en la Columna 1, en la línea 28, debe leerse:
“...del Sub-Sector...”

En la página A.7, en la Columna 1, en la línea 35, debe leerse:
“...Sección 8.02...”

En la página A.7, en la Columna 1, en la línea 37, debe leerse:
“...en cualquier momento...”

En la página A.7, en la Columna 1, en la línea 42, debe leerse:
“...dedicada o como parte...”

En la página A.7, en la Columna 2, en la línea 38, debe leerse:
“...previo al reconocimiento y pago de...”

En la página A.8, en la Columna 1, en la línea 24, debe leerse:
“...equipo...”

En la página A.8, en la Columna 1, en la línea 31, debe leerse:
“...de Suministro...”

En la página A.8, en la Columna 1, en la línea 34, debe leerse:
“...automático...”

En la página A.8, en la Columna 1, en la línea 37, debe leerse:
“...puntos de entrega...”

En la página A.8, en la Columna 1, en la línea 42, debe leerse:
“...sus deberes...”

En la página A.8, en la Columna 2, en la línea 39, debe leerse:
“...notificados...”

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
PRIMER SECRETARIO

13 N. 2010.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de esta sección Judicial. Al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que con fecha cinco de agosto del año dos mil diez, este Juzgado de Letras Seccional recibió solicitud de cancelación de un Título Valor. Y este Tribunal resolvió y ordenó el siguiente proveído: **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL. EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.** Admitase la solicitud de cancelación de un Título Valor que se ha solicitado por el señor **IGNACIO MARTÍNEZ URBINA**, por conducto de la receptora del despacho procedáse a notificar al señor Gerente del Banco **HSBC**, de la ciudad de Santa Rita, Yoro, para que dentro del término de quince días afirme o niegue como signatario del título la veracidad de los extremos enunciados en los hechos de la solicitud, que para ese efecto ha de ponerse en pleno conocimiento del contenido de la solicitud de referencia, publíquese por el término de treinta días en el Diario Oficial la Gaceta, extracto de la solicitud, con inserciones de los datos esenciales del título para su identificación y con lo que resulte resuélvase de conformidad a derecho. Con las facultades conferidas tiénese al Abogado **DENYS IVAN RAMÍREZ PADILLA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 03691, como Apoderado Legal del peticionario. Artículos 80 Código de Procedimientos Civiles. Artículos 632, 633, 639, 640 del Código de Comercio; 967, 968, 969, 970, 974 del Código de Procedimientos Civiles. **NOTIFIQUESE. 7V. ABOG: JUAN CARLOS CASTILLO SERVELLÓN. JUEZ DE LETRAS SECCIONAL. ANACAROLINALARIOS. SECRETARIA POR LEY. INSERCIONES:** Certificado de depósito a plazo número 19882, constituido en Banco **HSBC**, por la cantidad de SETENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 70,000.00), a favor de **IGNACIO MARTÍNEZ URBINA**, por un plazo de noventa (90) días, con vencimiento el veintiséis de julio del año dos mil diez. Lugar y fecha de suscripción, Santa Rita, Yoro, veintiséis de julio del año dos mil diez.
Actúa al Abogado **DENYS IVAN RAMÍREZ PADILLA**, como representante legal de el solicitante.

El Progreso, Yoro, 22 de septiembre del 2010.

LIC. SANDRA NOEMY BENÍTEZ
SECRETARIA

13 N. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abg. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S. A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TERRANO 18.9 SL** compuesto por los elementos: **0.90% AMINOPYRALID Y 18.0% 2,4-D** en forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.
Formulador y País de Origen: **DOW AGROSCIENCES, S. A./ COLOMBIA**.
Tipo de Uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de septiembre de 2010.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

13 N. 2010

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de julio del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso **No. 401-10**, la señora Brenda Elizabeth Barahona Coto, contra el Instituto de la Propiedad, pidiendo que se declare la nulidad de unos actos administrativos emitidos con exceso y abuso de poder. Reconocimiento de la situación jurídica particular individualizada y para su pleno restablecimiento se condene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones. Pago de salarios adeudado. A título de daños y perjuicios pago de salarios dejados de percibir con sus incrementos y demás beneficios en ausencia. Pago de derechos adquiridos durante la secuela del juicio. Décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones doblemente remuneradas y otros derechos que le pudieran corresponder. Costas. Relacionado con el Acuerdo No. 090-2010 de fecha 13 de julio del 2010, emitido por Instituto de la Propiedad.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

13 N. 2010.

AVISO**SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que la señora **MARIA ALBERTINA JUAREZ, CONOCIDA TAMBIEN COMO ALBERTINA DE GUARDADO LARA** presentó **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES** Exp. 446-09 consistente en tres Títulos de Acciones con Número: 0464 Serie B, 0451 Serie C y 0571 Serie I extendido por la Azucarera Choluteca, S.A. de C.V. de esta ciudad de Choluteca de fecha veinticinco de febrero del año dos mil nueve. Los cuales fueron extraviados.

Choluteca, 4 noviembre 2009.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA.

13 N. 2010.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de septiembre del dos mil diez, interpuso demanda ante esta Judicatura, el señor Carlos Heriberto García Ramírez, demanda con orden de ingreso 527-10 contra la Secretaría de Educación, contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo en materia de personal por haberse emitido con infracción al procedimiento con evidente exceso de poder. Jurisprudencia judicial sobre casos idénticos. Reconocimiento de una situación jurídica particular individualizada y para su pleno establecimiento, se ordene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones, pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, incrementos salariales y demás beneficios en ausencia. Relacionado con el acuerdo número 1764-SE-10.

MARCELA A. THEODORE
SECRETARIA

13 N. 2010.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de agosto del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura el abogado Leopoldo Enrique Romero Banegas en su condición de apoderado legal de los señores Martha Lidia Salguero Sabillón, Waleska Elizabeth Pineda Lara, Carlos Andrés Díaz Bonilla, Mario Gerardo Barahona Mejía, Ramón Israel Ponce Segura, Napoleón Arturo Leiva Leiva, demanda con orden de ingreso 497-10 contra El Instituto de la Propiedad, contraída a pedir la nulidad de unos actos administrativos emitidos con exceso y abuso de poder con infracción al procedimiento. Notificación defectuosa e ilegal de cancelación por despido. Jurisprudencia judicial. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones. Pago de salarios adeudado título de daños y perjuicios pago de salarios dejados de percibir con sus incrementos y demás beneficios en ausencia. Pago de derechos adquiridos durante la secuela del juicio. Décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones doblemente remuneradas y otros derechos que les pudieren corresponder. Relacionado con los acuerdos de cancelación números 145-10, 146-10, 148-10, 134-10, 144-10 y 147-10.

MARCELA A. THEODORE
SECRETARIA

13 N. 2010.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**“REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROHIBICIÓN, TENENCIA, USO PRODUCCIÓN, COMERCIO DE COHETES Y POLVORA”**

Aprobada por unanimidad de votos por la Corporación Municipal mediante Acta Extraordinaria No. 030 de fecha 29 de Octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal, crear reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que la ordenanza municipal para la Prohibición, Tenencia, Uso, Producción, Comercio de Cohetes y Pólvora, desde su ratificación en el año de 2006 ha tenido excelentes resultados a tal grado que ha logrado que se disminuyan los casos de niños quemados en este municipio.

CONSIDERANDO: Que las estadísticas de niños quemados en años anteriores a la vigencia de la ordenanza, se registraban datos alarmantes, como ser los siguientes: en el año de 2003 se registraron 240 niños quemados, en 2004 se registraron 277 niños quemados y en 2005 resultaron 30 menores quemados por el uso de la pólvora.

CONSIDERANDO: Que desde la vigencia de la Ordenanza se ha visto una baja en los ingresos a la sala de niños quemados del Hospital Escuela, siendo los siguientes: en 2006 solamente ingresaron 3 niños quemados, en 2007 sólo un menor resultó afectado, en 2008 se registraron cero niños quemados en este municipio y en 2009 resultaron quemados dos menores por la manipulación de pólvora.

CONSIDERANDO: Que a pesar de los controles y grandes decomisos de pólvora, el ingreso y tráfico de dicho producto a continuado por personas inescrupulosas que no les importa que los niños de este municipio se sigan quemando y siendo mutilados a raíz de lo potente que resulta su detonación.

POR TANTO:

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos: 18 de la Constitución de la República, 96 numerales a) y b) del Código de la Niñez y la adolescencia, Artículo 4) numeral 11) de la Ley de Policía y Convivencia Social; 13 numerales 3, 7, 9, 16; 14 numerales 1) y 6); 25 numeral 1 de la Ley de Municipalidades; 4 numerales 1) y 11), 9, 34, 35, 36 numerales 2), 6) y 7) de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana, 5 numeral 3 y 6 numeral cuatro de la Ley del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia.

ORDENA: PRIMERO: Reformar los Artículos tercero y cuarto de la Ordenanza Municipal para la Prohibición, Tenencia, Uso, Producción, Comercio de Cohetes y Pólvora, ratificada en el Acta Ordinaria No. 030-06 de fecha 19-10-06 por la Honorable Corporación Municipal, mismos que deben leerse de la siguiente manera:

Reformas a la Ordenanza Prohibición, Tenencia, Uso, Producción, Comercio de Cohetes Pólvora.

“TERCERO: En caso de incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, a los productores y comerciantes de productos fabricados con pólvora, y/o cualquier otro producto derivado de éstos, se les impondrán las siguientes sanciones: Decomiso del producto, el cual será destruido tomando en consideración las medidas de prevención y seguridad correspondientes. La imposición de una multa comprendida entre CINCO MIL (Lps. 5,000.00) y SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 60,000.00), dependiendo de la cantidad del producto decomisado o trabajo comunitario que indique la Gerencia de Desarrollo Humano de la A.M.D.C.

“CUARTO: En el caso particular de que las autoridades municipales o cualquier otra autoridad dentro del Municipio del Distrito Central, encuentre a menores de edad en posesión y uso de cohetes se presumirá que los mismos fueron suministrados por los padres o quienes se encuentren a su cargo, debiendo informar por escrito al Departamento Municipal de Justicia quien impondrá a los padres o tutores de estos el pago de una multa que oscilará entre UN MIL (Lps. 1,000.00) a CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) o trabajo comunitario, que indique la Gerencia de Desarrollo Humano. En cualquier caso se hará la remisión al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia para consejería familiar sin perjuicio de las acciones penales que correspondan incoar ante las autoridades competentes”.

SEGUNDO: Líbrese atenta certificación a la Policía Municipal y Preventiva para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERO: La presente Ordenanza es de ejecución inmediata y será publicada en un medio escrito de mayor circulación del Territorio Municipal. Dada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diez. **CÚMPLASE.**

RICARDO ANTONIO ALVAREZ ARIAS
ALCALDE MUNICIPAL

COSSETTE A. LOPEZ OSORIO A.
SECRETARIA MUNICIPAL

13 N. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**: la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 981-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de octubre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de Julio de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-01072010-1391 por la Abogada **VANIA WALDINA AGUILUZ SOLIS**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA "ASÍ SEA" (FUNDAHAMEN)**, con domicilio en la Colonia Lomas del Mayab, Bloque K, Casa 1623, Calle Guaymuradas de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír en fecha 28 de septiembre de 2010, a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN HONDUREÑA "ASÍ SEA" (FUNDAHAMEN)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían, las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSE FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, tramites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica la **FUNDACIÓN HONDUREÑA "ASÍ SEA" (FUNDAHAMEN)**, con domicilio en la Colonia Lomas del Mayab, Bloque K, Casa 1623, Calle Guaymuradas de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACION HONDUREÑA "ASÍ SEA" (FUNDAHAMEN)**CAPÍTULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1: De conformidad a la resolución tomada por unanimidad de votos de la Asamblea Constitutiva o Junta Directiva desarrollada el dos de febrero del año dos mil diez, se determinó la creación de la **FUNDACION HONDUREÑA "ASÍ SEA" (FUNDAHAMEN)** que funcionará como una organización civil, sin fines de lucro y conservando

principios de neutralidad política, raza o religión, tendrá como, domicilio principal la Colonia Lomas del Mayab, Bloque K, Casa 1623, Calle Guaymuradas de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

ARTÍCULO 2: La **FUNDACION HONDUREÑA "ASÍ SEA" (FUNDAHAMEN)**, tendrá cobertura a nivel nacional, funcionará a través de ayudas de entidades gubernamentales, empresariales y organismos internacionales y se identificará con las sigla **"FUNDAHAMEN"**

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS**

ARTÍCULO 3: **"FUNDAHAMEN"** tendrá como finalidad los siguientes objetivos generales: 1) Permitir a la población de escasos recursos alcanzar un nivel de vida digno donde tengan la oportunidad de acceder a una adecuada capacitación, formación, alimentación, vivienda, salud; y demás, que recibirán mediante un plan de trabajo debidamente organizado para tales logros, con personas especializadas y capacitadas y con fondos que vengán dirigidos para las personas, de escasos recursos económicos mediante **"FUNDAHAMEN"**; 2) Mejorar las condiciones de vida de la población rural y/o urbana marginal que se encuentre en extrema pobreza ofreciéndoles la oportunidad a través de donaciones, de capacitación en diferentes ramas y así poder alcanzar una vida digna. 3) Proporcionar los insumos, alimentación, vestuario y vivienda, a aquella población de escasos recursos económicos ofreciéndoles, al mismo tiempo, las herramientas necesarias para la buena administración y conservación de la misma. 4) Desarrollar una conciencia social en la población a atender para lograr una participación correcta y activa en la vida de su familia y comunidad. 5) Capacitar a la población en áreas específicas atendiendo las dificultades que presente. 6) Despertar el interés de los miembros de la comunidad para aumentar sus conocimientos y de esta manera mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 4: **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** 1) Distribución de víveres en la población de la zona rural y/o urbana marginal. 2) Construir unidades básicas para albergar familias y mujeres maltratadas que carezcan de vivienda con la participación activa de los beneficiarios, para lo cual se deberán gestionar, las autorizaciones correspondientes a los entes gubernamentales. 3) Capacitar con seminarios y talleres de: Corte y Confección, repostería, manualidades, belleza, uñas acrílicas, computación, cocina, mecanografía, taquigrafía y correspondencia a las amas de casa y madres solteras. 4) Capacitar por medio de cursos, seminarios y jornadas de trabajo a los jefes de familia en las ramas de: Carpintería de banco, agricultura, albañilería, fotografía, pintura, serigrafía, barbería, computación y otros. 5) Proporcionar un equipo mínimo propio del área en el que fueron capacitadas las personas participantes en los diferentes seminarios y talleres, promoviendo así la autogestión en las mismas. 6) Desarrollar campañas de prevención y manejo de enfermedades, vacunación, control de plagas y otros que fueren necesarios en la comunidad. 7) Entregar semillas de diferentes especies de granos básicos y vegetales a los miembros de la comunidad para que cultiven un huerto familiar con el que puedan mejorar su dieta alimenticia. 8) Mejorar las viviendas existentes que se encuentren en condiciones no habitables a las madres solteras y personas discapacitadas y al adulto mayor. 9) Apoyo en la donación de los aparatos e instrumentos necesarios para mejorar la calidad de vida de las personas discapacitadas. 10) Capacitación para los adultos mayores a fin de que pueda obtener una participación en la sociedad a través de una pequeña microempresa. Todas las actividades y servicios que preste la Fundación, se brindarán en forma gratuita para el bienestar de los sectores más necesitados del país; asimismo se gestionarán los permisos y licencias necesarios, previo a la ejecución de los proyectos, ante los entes gubernamentales que correspondan.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 5: Son miembros de la Fundación, las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la misma, así como aquellas personas que manifiesten de forma voluntaria, su deseo de afiliarse a la Fundación.

ARTÍCULO 6: Son obligaciones de los Miembros: A) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como todos aquellos: Acuerdos tomados en Asambleas o Congresos Ordinarios o Extraordinarios y resoluciones tomadas por el mismo Consejo Directivo así como de denunciar el incumplimiento: de los mismos. B) Asistir con puntualidad,

asambleas, congresos o reuniones para lo cual haya sido convocado el Consejo Directivo. C) Tener su credencial que lo identifique: como Miembro de «FUNDAHAMEN» especificando en la misma su cargo otorgado. D) Responsabilizarse con el resto de los Miembros con los compromisos contraídos o aquellos adquiridos a través de la Fundación. E) «FUNDAHAMEN» no será responsable de los compromisos individuales y familiares que pudieran adquirir los Asociados o Consejo Directivo, únicamente aquellos que sean realizados bajo el amparo de la Fundación. F) Conservar y o velar por los intereses de la Fundación. G) Es obligación de los Miembros presentar su colaboración para el logro de los objetivos de «FUNDAHAMEN».

ARTÍCULO 7: Son derechos de los Miembros: A) Obtener de las autoridades de «FUNDAHAMEN» la credencial que lo identifique como Asociado Activo. B) Exigir el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación. C) Participar con voz y voto en las Asambleas, y Congresos. D) Ser representado de «FUNDAHAMEN» ante quién corresponda para dar solución a problemas que pudieran surgir en el desarrollo de las operaciones. E) Recibir auxilio de la organización en caso de impedimento físico causado durante las actividades realizadas en su labor en la Fundación, creando un fondo destinado para estos casos. F) Proponer actividades, mociones y planes de trabajo para el logro de los fines de la organización. G) Elegir y ser electo a los cargos de la Junta Directiva y demás órganos administrativos.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 8: La Asamblea General es la máxima autoridad y es integrada por todos los miembros activos, podrá sesionar de forma Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 9: La Asamblea General Ordinaria se reunirá la primera quincena del mes de Noviembre de cada año, previa convocatoria que deberá ser comunicada por el Consejo Directivo a través de la Secretaría con por lo menos diez (10) días de anticipación en la cual se consignará el lugar, fecha, hora y los puntos de la Agenda. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad. El quórum de la Asamblea General Ordinaria será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Miembros inscritos, sino hubiere quórum a la primera convocatoria, dentro de los ocho días siguientes y la sesión se podrá celebrar con el número de Miembros que asistan.

ARTÍCULO 10: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones: a.- Elegir al Consejo Directivo y demás órganos de dirección: b.- Aprobar o improbar el informe que presente el Consejo Directivo. c.- Conocer de los asuntos disciplinarios que el Consejo Directivo someta a su consideración. d.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que ha de realizar la Asociación y su Consejo Directivo. e.- Aprobar o improbar los balances y las cuentas presentadas por el Consejo Directivo. f.- Aprobar improbar las resoluciones que sean sometidas a las mismas. g.- Resolver toda cuestión no prevista en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que se consideren necesarias, previa convocatoria que deberá ser comunicada por el Consejo Directivo a través de la Secretaría con por lo menos diez (10) días de anticipación en la cual se consignará el lugar, fecha, hora y los puntos de la Agenda. Las decisiones se adoptarán con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea, en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad. - El quórum de la Asamblea General Extraordinaria será necesario que estén presentes las dos terceras partes de los Miembros inscritos, sino hubiere quórum a la primera convocatoria, dentro de los ocho días siguientes y la sesión se podrá celebrar con el número de Miembros que asistan.

ARTÍCULO 12: Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar los presentes estatutos cuando sea conveniente y necesario. b.- Remover de sus cargos en forma parcial o general a los miembros de la Junta Directiva. c.- Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. d.- Demás asuntos de carácter de urgencia.

ARTÍCULO 13: El Consejo Directivo estará conformado así: Presidente Ejecutivo, Secretario Ejecutivo, Tesorero, Fiscal, Vocal I, Vocal II y Vocal III. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

ARTÍCULO 14: Serán atribuciones de la Junta Directiva: A) Presentar Informes en Asamblea General ordinaria y Extraordinaria según sea el

caso. B) Ejercer la representación legal de la Asociación. C) Llevar los Libros de Secretaría, Contabilidad, Registro de los Miembros según corresponda. D) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales. E) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. F) Nombrar una Dirección Ejecutiva para que se responsabilice de las Áreas, Operativos y Funciones de la Fundación, además podrá nombrar dos o más coordinadores que serán responsables de las áreas que se les asignen y la Asesoría Legal que representará el ámbito judicial de la fundación.

ARTÍCULO 15: El Consejo Directivo es el cuerpo de ejecución de todas las políticas tasadas en la Asamblea General con las siguientes funciones: **FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA:** A) Representar a «FUNDAHAMEN» en las suscripciones de acuerdos, convenios u otros relacionados contractuales conjuntamente con el Fiscal. B) Presidir las reuniones convocadas formalmente con el Secretario de Actas y con el resto del Consejo Directivo. C) Cumplir y hacer cumplir los mandatos y acuerdos tomados en la Asamblea. D) Llevar toda la administración política y ejercer el control sobre las operaciones. E) Llevar el manejo y gestión de los financiamientos locales e internacionales y de cualquier otro recurso económico para el desarrollo de las operaciones. F) El manejo y obtención de donaciones para el desarrollo de los objetivos de la FUNDACION HONDUREÑA «ASI SEA» (FUNDAHAMEN). G) Firmar con el Fiscal documentos sobre títulos valores, valores ejecutivos y otros. H) Firmar todo lo concerniente a la distribución, operación y ejecución de las donaciones, compras y demás bienes de la Fundación. I) El Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o de alguna imposibilidad para ejercer sus funciones o por cualquier otro motivo, podrá delegar sus funciones y representación en cualquier Miembro de la Junta Directiva que él elija, mediante Poder de Representación en Escritura Pública. J) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución Bancaria de su elección. K) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva.

ARTÍCULO 16: DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO: A) Redactar y leer Actas en cada una de las Sesiones de Junta Directiva y Asambleas. B) Redactar y firmar con el Presidente las Convocatorias realizadas. C) Enviar correspondencia y contestar con la autorización del Consejo Directivo D) Llevar el registro de los Asociados.

ARTÍCULO 17: DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO: A) Proteger los bienes que por donación u otras actividades haya adquirido; «FUNDAHAMEN». B) Llevar el control de Ingresos y Egresos. C) Firmar con el Fiscal y Presidente documentos sobre valores, títulos ejecutivos y otros. D) Presentar los informes financieros mensuales al Consejo Directivo. E) El Tesorero registrará la firma para recibir donaciones o retirar fondos de la organización sólo con la firma del Presidente Ejecutivo y Fiscal. F) Será responsabilidad del Tesorero el manejo de los fondos, comercialización de bienes, producción y servicios financieros, como medio para captación de ingresos para el sostenimiento de la organización.

ARTÍCULO 18: SERAN FUNCIONES DE LA FISCALIA: A) Controlar la marcha de las actividades siempre y cuando hayan sido aprobadas con el Consejo Directivo. B) Aplicar los auditajes que se estimen convenientes al constatarse irregularidades en el manejo de la Fundación. C) Presentar los informes correspondientes al Consejo Directivo y comunicar públicamente si hay irregularidades que se presenten y afecten a los intereses de la organización. D) Revisar el estado de cuentas de la Tesorería.

ARTÍCULO 19: DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES: A) Asumir funciones específicas conforme a las disposiciones y reglamentos que sean aprobados por el Consejo Directivo. B) Reportar al Consejo Directivo sobre las marchas de las actividades correspondientes a la organización.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 20: Las propiedades de las instalaciones, tierra y equipo de trabajo serán de «FUNDAHAMEN» cuando éstos se hayan adquirido; a través de los programas de la organización, donaciones, por compromisos financieros y serán utilizados en las operaciones productivas sociales o administrativas de la organización, estos bienes y servicios serán de tipo comunitario, no podrán enajenarse o traspasarse a otras personas.

ARTÍCULO 21: Se entiende por propiedad comunitaria aquello que en globalidad sea adquirido por «FUNDAHAMEN» para sus actividades centrales y operaciones de la misma.

ARTÍCULO 22: "FUNDAHAMEN" podrá gestionar financiamientos locales e internacionales en instituciones públicas o privadas, organismos privados de desarrollo y cualquier otra fuente de recurso económico para el desarrollo de sus operaciones.

ARTÍCULO 23: Las formas de trabajo de los Asociados o Junta Directiva pueden ser diferentes pero se aplicarán los principios de racionalidad y justicia social y se respetarán las instrucciones del Consejo Directivo para que éste, reciba servicios especiales y apoyo financiero para el desarrollo de sus actividades conforme al programa que se presente o necesidades que se hayan registrado en las evaluaciones.

ARTÍCULO 24: El manejo de los créditos será una responsabilidad del Tesorero del Consejo Directivo de "FUNDAHAMEN" especializado en esa materia y la producción y comercialización de bienes y servicios funcionará como un medio para captación de ingresos para el sostenimiento de la organización.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE "FUNDAHAMEN"

ARTÍCULO 25: La duración de la FUNDACIÓN HONDUREÑA "ASÍ SEA" (FUNDAHAMEN) será indefinida y sólo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: A) Sentencia judicial o Resolución del Poder Ejecutivo. B) Por imposibilidad de lograr los objetivos que han sido estipulados. C) Por acuerdo de los miembros tomado en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 26: En caso de disolución de la Fundación "FUNDAHAMEN" todos sus bienes deberán donarse a una Institución de Beneficencia o que tengan principios afines a "FUNDAHAMEN".

ARTÍCULO 27: PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN: Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros después de liquidada y existiere remanente se traspasará a otra Fundación con fines similares o una Institución Benéfica del país que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28: En atención al contenido y enfoque de Acuerdos y Resoluciones que se tomen en el Consejo Directivo, se podrán elaborar los Reglamentos que sean necesarios para lograr la efectividad en el desarrollo de las actividades contempladas en planes, programas y proyectos de la organización y que sean discutidos y aprobados en Asamblea General por el Consejo Directivo.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN HONDUREÑA "ASÍ SEA" (FUNDAHAMEN), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN HONDUREÑA "ASÍ SEA" (FUNDAHAMEN), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN HONDUREÑA "ASÍ SEA" (FUNDAHAMEN), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para, garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada, Asimismo, quedará obligado a solicitar la autorización de los entes gubernamentales correspondientes, previo a la realización de

actuaciones concernientes a la competencia de los mismos, y una vez obtenida su aprobación ejecutará sus actividades bajo la coordinación de dicho ente estatal.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN HONDUREÑA "ASÍ SEA" (FUNDAHAMEN), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de Doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL"**

Extendida a en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veinte días del mes de octubre de dos mil diez.

PASTORAGUILAR MALDONADO

Secretario General

13 N. 2010.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, el señor **LUIS ALONZO VARGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, vecino y residente del municipio de Apacilagua, departamento de Choluteca, con Identidad No. **0602-1971-00337**, presentó ante Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio denominado "Las Lajas" jurisdicción del municipio de Apacilagua, el cual mide (9.00) manzanas de extensión territorial, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con encajonada de por medio y con **ESTEBAN AGUILAR**; al SUR, con **MÁXIMO AGUILERA**; al ESTE, con **PEDRO AGUILERA**; al OESTE, quebrada de por medio con herederos de **BRAULIO CERRATO**; ejerciendo posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida y no hay otros poseedores pro indiviso. Confiriendo poder al Abog. **JUAN CARLOS FERRUFINO ACOSTA**, con carné profesional N°. 9681, del Colegio de Abogados de Honduras, con las facultades a él conferidas.

Choluteca, 22 de febrero del 2010

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

6 O., 13 N. y 13 D. 2010

**REPÚBLICA DE HONDURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de la Propiedad Industrial siendo las nueve en punto de la mañana notifica al Representante y/o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GENERAL DE INDUSTRIAS, S.A.**, en la Solicitud de Cancelación No.27070-10 del Nombre Comercial denominado **L.A. COLORS**, la providencia de fecha 05 de noviembre del 2010, que literalmente dice: **OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Tegucigalpa, M. D. C., 05 de noviembre de 2010.** En vista de no haber localizado las Instalaciones de la Sociedad Mercantil **GENERAL DE INDUSTRIAS, S.A.**, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y en atención al derecho de defensa que le asiste Constitucionalmente, procédase a notificar al Representante Legal y/o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GENERAL DE INDUSTRIAS, S.A.**, por medio de la Tabla de Avisos del Despacho que a efecto lleva esta Oficina de Registro, de igual manera publicar en el Diario Oficial la Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación del país, en virtud de desconocer el domicilio exacto de la Sociedad **GENERAL DE INDUSTRIAS, S.A.**, para que comparezca ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, a efecto de dar traslado del escrito 27070-10, del 06 de septiembre de 2010, denominado **"SE SOLICITA CANCELACIÓN DE NOMBRE COMERCIAL"**, interpuesto por la Abogada **MARGARITA ROSA CARVAJAL RAMÍREZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. DE R. L. (REPROSE, S. DE R.L.)**, en la Solicitud de Cancelación del Nombre Comercial denominado **L.A. COLORS**, para lo cual se le concede el plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación y/o publicación para que comparezca ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, a retirar copia del escrito de cancelación mencionado. Artículo 144, de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. NOEMÍ ELIZABETH LAGOS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Firma la presente el Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**, autorizado mediante Acuerdo de Delegación de firma No. 001-2010 de fecha 09 de julio del 2010.

Tegucigalpa M.D.C., 11 de noviembre del 2010

**ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA
JEFE DEPARTAMENTO LEGAL**

11 N. 2010

AVISO

LA INFRASCrita, SECRETARIA ADJUNTA DEL JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CORTÉS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY, **HACE SABER:** QUE EN ESTE JUZGADO SE ENCUENTRA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE UNA MENOR PRESENTA EN FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, POR LOS SEÑORES **MARIO SALEM MARCOS CANTARERO Y MARITZA YAMILETH ROJAS DE LEÓN**, AMBOS MAYORES DE EDAD, CASADOS

ENTRE SÍ, LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EL PRIMERO Y LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES LA SEGUNDA, HONDUREÑOS Y CON DOMICILIO EN LA COLONIA EL PEDREGAL, BOULEVARD LAS TORRES, 23 CALLE, 21 Y 22 AVENIDA DE ESTA CIUDAD, CON EL OBJETO DE ADOPTAR A LA MENOR **MARIELA ALEXANDRA AGUILAR**, QUIEN FUE DECLARADA EN ABANDONO EN FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, POR EL JUZGADO DE LETRAS PRIMERO DE LA NIÑEZ DE ESTA SECCIÓN JUDICIAL, DESCONOCIÉNDOSE EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA MADRE BIOLÓGICA DE DICHA MENOR.-

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 11 DE NOVIEMBRE DEL 2010

**LIC. PAMELA YASMINA COTO
SECRETARIA ADJUNTA**

13 N. 2010

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abg. **MARÍA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, actuando en representación de la empresa **NUFARM AMERICAS INC.**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **NOVAZEB 80 WP** compuesto por los elementos: **80% MANCOZEB.**

En forma de: **POLVO MOJABLE.**

Formulador y País de Origen: **MARMAN USA INC. / ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**

Tipo de Uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., quince (15) de octubre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR SALINAS
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

13 N. 2010